



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto diez (10) del año dos mil veinte (2.020).

*Ref.: Rad: No. 2020-0007900
Auto de sustanciación No. 567*

INADMITASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena rechazo (ar. 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos:

PRIMERO: Indíquese en el poder la dirección de correo electrónico de las apoderadas judiciales, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro nacional de abogados tal y como lo establece el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 2020.

SEGUNDO: Dese a conocer el correo electrónico de los parientes de la menor así como también de las personas citadas como testigos a efectos de surtir el trámite rituado en el artículo 61 del CC con los parentales y que conlleve a que se hagan parte en el proceso (numeral 11 artículo 82 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ